



Portal Web -  
G. T. I.

**DECRETO DE ALCALDIA N° 014-2019-MPM-CH-A**

Chulucanas, 28 de octubre de 2019.

**VISTO:** Informe N° 00473-2019-SGTAV/MPM-CH (21.10.2019), el Informe N° 00473-2019-GAJ/MPM-CH (21.10.2019), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**".

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades sobre tránsito, vialidad y transporte público señala que: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. **FUNCIONES ESPECÍFICAS EXCLUSIVAS** de las municipalidades provinciales: (...) 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° precisa el objeto y la naturaleza del servicio, señalando que: (...) tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Precisándose en su Artículo 2° el carácter de los vehículos en servicio es, aquellos vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente. El artículo 3° de la autorización precisa que: El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.

Que, con el D.S N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Que, el artículo 4° del D.S N° 055-2010-MTC, sobre la Competencia de las Municipalidades Distritales precisa: La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 24° del D.S N° 055-2010-MTC, sobre disposiciones generales precisa que: El control del Servicio Especial regulado por este Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital Competente, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario. La Municipalidad Distrital Competente controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

relacionadas con la seguridad y calidad del Servicio Especial. Así mismo en el artículo 25° del citado reglamento sobre Infracciones y Sanciones estipula: *Constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión, del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital Competente. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves. La Municipalidad Distrital Competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.*

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.S N° 055-2010-MTC, sobre la emisión de normas complementarias se precisa: *La Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.* Del mismo modo en la Séptima Disposición Complementaria Final se establece las **Funciones de la Comisión Técnica Mixta**: *Cada Municipio Distrital cuenta con una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte, o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial.* Dicha Comisión tiene las siguientes e: **a)** Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente. **b)** Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial. **c)** Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial. **d)** Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la autoridad competente.

Que, corresponde que se emita el decreto de alcaldía que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, cuyo objeto es regular la organización, el funcionamiento, el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la Comisión Técnica Mixta del Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores del distrito de Chulucanas, en tal sentido, es oportuno hacer mención a lo estipulado en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual indica que **la administración municipal** adopta una estructura gerencial **sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.** Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada ley.

Que, en atención al artículo 39°, referido a las normas municipales, prescribe que: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.* Por su parte, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 42° establece que.- **Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 018-2013-MPM-CH (26.07.2019), se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en concordancia con el D.S N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados; de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, siendo la **quinta disposición complementaria, final y transitoria**, que crea la **Comisión Técnica Mixta en el Distrito de Chulucanas**, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte, o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial, y tendrá las siguientes funciones: a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente. b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial. c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

calidad del Servicio Especial. d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la autoridad competente

Que, estando a lo antes mencionado y en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, el mismo que consta de dieciséis (16) artículo y cuatro (04) disposiciones complementarias, cuyo texto, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, asimismo, encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del referido Decreto en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; y a todas las Unidades Orgánicas de este Provincial, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO**

El objeto de la presente norma municipal es regular la organización, el funcionamiento, el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la Comisión Técnica Mixta del Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores del Distrito de Chulucanas

**ARTÍCULO 2°.- DEL ÁMBITO Y ALCANCE**

El presente reglamento es vinculante a las autoridades del gobierno local a los transportistas autorizados y organizaciones de transportadores autorizados que intervienen en las actividades del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados.

**ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL**

1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
5. Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
6. Ley N° 28839, Ley que modifica los artículos 30.1° y 31.2° de la Ley N° 27181 y crea las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).
7. Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
8. Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y sus modificatorias.
9. Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes Tránsito, y sus modificatorias.
10. Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.
11. Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
12. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
13. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
14. Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias: Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Código de Tránsito.
15. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, por el cual aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
16. Decreto Supremo N° 040-2011MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
17. Ordenanza Municipal N° 018-2013-MPM-CH, que regula la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, en concordancia con el D. S. N° 055-2010-MTC, se aprueba el reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas
18. Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM-CH, que modifica la Ordenanza Municipal N° 018-2013-MPM-CH que regula la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, en concordancia con el D. S. N° 055-2010-MTC, se aprueba el reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*  
*"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"*

### ARTÍCULO 4°.- DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES

La Comisión Técnica Mixta es autónoma y está integrada por:

- Los tres (03) regidores de la Comisión de Transportes de la municipalidad.
- un (01) representante acreditado de la PNP.
- Dos (02) titulares y un (01) suplente de las asociaciones rurales.
- Dos (02) titulares y un (01) suplente de las asociaciones urbanas.
- Un (01) representante de la Sub-Gerencia De Transporte y Acondicionamiento Vial del distrito de Chulucanas

El período de vigencia del mandato de los integrantes de la comisión se computará desde su conformación hasta por el lapso de dos (02) años para el caso de los representantes de las organizaciones de transportadores del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores y, para los otros miembros, su permanencia dependerá de las normas municipales que regulan la conformación de las comisiones de regidores, en el caso del secretario este dependerá de la designación del alcalde y, para el caso de los representantes de la PNP; dependerá de las decisiones de su comando.

### ARTÍCULO 5°.- DE LAS ORGANIZACIONES DE TRANSPORTADORES

Para los efectos del presente artículo deberá tenerse presente el Art. 3° incisos 3.3 y 3.6 del D. S. N° 055-2010-MTC en virtud del cual las organizaciones de transportadores deben estar conformadas por personas jurídicas debidamente inscritas en los Registros Públicos y autorizadas por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas para realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores. En consecuencia, queda claro que los transportadores autorizados por sí mismos no constituyen una organización de transportadores, razón por la cual ésta última deberá constituirse e inscribirse en los Registros Públicos a efectos que sus integrantes elijan internamente a sus dos (02) representantes titulares y suplentes en igual número ante la Comisión Técnica Mixta de transporte público especial de pasajeros en vehículos.

### ARTÍCULO 6°.- DE LAS FUNCIONES

Son funciones de la Comisión Técnica Mixta las siguientes:

- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente reglamento emitidas por la autoridad competente.
- No propiciar el trámite procedimental o legislativo de peticiones que se encuentran diametralmente opuestas al desarrollo del transporte en el distrito tales como aprobación de beneficios de reducción, ampliación, modificación y similares respecto del pago de derechos contenidos en los instrumentos técnicos de la municipalidad; por lo que, quedará terminantemente prohibido motivar la participación de la Comisión para intermediar en asuntos o materias no relacionadas con los literales precedentes del presente artículo, de ser el caso, deberán ser desestimados.

### ARTÍCULO 7°.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Técnica Mixta las siguientes:

- Recibir con la antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente.
- Formular preguntas durante los debates.
- Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del órgano colegiado
- Concurrir puntual y obligatoriamente a las sesiones convocadas
- Observar buen trato hacia los otros miembros integrantes de la Comisión y demás sujetos intervinientes a la misma.

### ARTÍCULO 8°.- DEL QUORUM PARA SESIONES

El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de cinco (05) miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**

*"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"*

En caso no se pueda llevar a cabo la sesión se consignará en el acta respectiva las razones de la misma precisándose a los miembros asistentes, las inasistencias injustificadas y cualquier otro supuesto de hecho que haya motivado la no realización de la sesión.

Las sesiones se llevarán a cabo de manera ordinaria una vez por mes y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente a pedido de alguno de los integrantes de la Comisión.

### ARTÍCULO 9°.- DEL QUORUM PARA VOTACIONES

1. Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.
2. Los miembros del órgano colegiado que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

### ARTÍCULO 10°.- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de Comisión Técnica Mixta asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar; salvo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 del presente reglamento.

### ARTÍCULO 11°.- DEL PRESIDENTE

La Presidencia de la Comisión Técnica Mixta del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, será ejercida por el regidor que ejerce el cargo de Presidente de la Comisión de Transportes de la municipalidad conforme a las disposiciones y normas de la materia.

Únicamente otro regidor de la Comisión de Transportes de la municipalidad reemplazará al Presidente en caso de ausencia, quedando prohibido que cualquier otro de los miembros asuma dicho cargo.

Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a) Convocar, moderar y presidir las sesiones de la Comisión Técnica Mixta.
- b) Mantener el libro de actas de las sesiones en la Sala de Regidores
- c) Presentar ante los integrantes de la Comisión Técnica Mixta, los asuntos que serán sometidos a conocimiento del colegiado.
- d) Solicitar los informes que resulten necesarios para un mejor conocimiento y pronunciamiento de la Comisión Técnica Mixta.
- e) Dirimir la votación en el caso de empate en la toma de algún acuerdo.
- f) Elevar ante el Titular del Pliego o, a través de la Sub Gerencia de Transportes de la municipalidad, el Informe Final correspondiente de la materia tratada.
- g) Preparar conjuntamente con el Secretario la agenda de las sesiones
- h) Someter a consideración de los miembros de la comisión los planes y proyectos que estime necesario para mejorar el transporte especial de pasajeros en el distrito de Chulucanas.
- i) Preparar informes y citaciones que correspondan

### ARTÍCULO 12°.- DEL SECRETARIO

El Secretario de la Comisión Técnica Mixta del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, será ejercido por el Sub Gerente de Transportes y Acondicionamiento Vial de la Municipalidad de Chulucanas y sólo tiene derecho a voz pero no a voto, quedando expresamente establecido que en su ausencia será reemplazado por un servidor edil integrante de la citada sub gerencia que haya sido debidamente acreditado como tal en la primera sesión de instalación de la Comisión y sólo mantendrá dicha representación mientras dure la ausencia del titular.

Las funciones que le competen al Secretario son las siguientes:

- a) Recepcionar, registrar y custodiar los documentos remitidos a la Comisión Técnica Mixta.
- b) Citar a las reuniones de la Comisión, por encargo del Presidente.
- c) Registrar en Actas, los acuerdos adoptados por la Comisión Técnica Mixta y ejercer la custodia y conservación del libro correspondiente
- d) Notificar y hacer comparecer a los miembros y personas convocadas para las sesiones de la Comisión y formular el requerimiento de informes que resulten necesarios por encargo del Presidente.
- e) Coordinar la elaboración de los informes finales y demás documentos que evacue la Comisión Técnica Mixta.
- f) Llevar el archivo de la comisión.

### ARTÍCULO 13°.- DE LAS ACTAS DE LA COMISIÓN

En atención a lo señalado en el inciso b) del artículo 11 e inciso c) del artículo 12 del presente reglamento, se dispone que las sesiones sean registradas en un libro de actas debiéndose observar las reglas siguientes:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- Deberá contener acta de apertura por notario público y contener sus folios debidamente numerados.
- En el libro de actas se insertará fielmente lo sucedido en la sesión, las asistencias, las ausencias e incluyendo el debate producido y el acuerdo adoptado.  
Luego de instalada la sesión ya no se permitirá el registro de asistencia de ningún miembro que llegue luego de la hora de instalación y, en caso, su presencia se produjera podrá permanecer en el recinto donde se desarrolla la sesión sin derecho a voz ni voto.
- En cada sesión, una vez que ésta se haya iniciado, se dará lectura al acta anterior pudiendo ser observada por los miembros de la Comisión quienes deberán manifestar sus observaciones para ser insertadas al acta y proceder a su aprobación respectiva.

### ARTÍCULO 14°.- DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS

durante el debate se profirieran palabras o frases ofensivas por uno de los miembros de la Comisión Técnica Mixta, funcionarios o servidores, a un miembro de la Comisión a quien se sienta aludido, podrá solicitar al Presidente, que por su intermedio se retiren las palabras ofensivas una vez que haya terminado la intervención de quien las profirió.

El Presidente solicitará al autor de la ofensa retirar dichas palabras, exhortando a los miembros y participantes de la sesión, al orden y a un comportamiento correcto.

De no realizarse el retiro de las palabras el Presidente podrá suspender el trámite de la sesión por un lapso máximo de diez minutos.

Una vez reabierta la sesión el Presidente reiterará la solicitud del retiro de la palabra o frase ofensiva, de hacerlo el ofensor se da por terminado el incidente; en caso contrario la Comisión en el momento tomará el acuerdo de sanción del ofensor, conforme a la ley y al presente reglamento, dejando a salvo el derecho del ofendido para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente

### ARTÍCULO 15°.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Se consideran faltas sancionables en la Comisión, las siguientes:

- Alterar el normal desenvolvimiento de las sesiones de la Comisión Técnica Mixta haciendo uso de violencia verbal o física contra los propios miembros de la Comisión o de los asistentes.
- Concurrir a las sesiones bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.
- Incumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Inasistencia por parte de los regidores a más de una sesión de la Comisión, ya sea consecutiva o no consecutiva y sin tener en cuenta si ésta es ordinaria o extraordinaria
- Inasistencia de los representantes de la PNP a participar de dos sesiones consecutivas o tres alternadas, para cuyo cómputo se tomará en cuenta el número total de sesiones sean ordinarias o extraordinarias.
- Inasistencia de los representantes de la organización de transportadores a participar de dos sesiones consecutivas o tres alternadas en un período de dos (02) meses, para cuyo cómputo se tomará en cuenta el número total de sesiones sean ordinarias o extraordinarias.

### ARTÍCULO 16°.- DE LAS SANCIONES

Las sanciones a aplicar son las siguientes:

- Para los regidores que incumplan las disposiciones del presente reglamento, el Presidente de la Comisión elevará el informe correspondiente con el detalle de los hechos imputables al regidor que ha contravenido las disposiciones del presente reglamento a efectos que se le imponga la sanción pertinente pero de conformidad a las disposiciones disciplinarias del Reglamento Interno de Concejo Municipal.
- Para el caso de los representantes de la PNP que incurran en inasistencias acreditadas se solicitará al jefe de la dependencia policial la remoción inmediata de los efectivos policiales y, en caso se trate de cualquier otra falta disciplinaria, se elevará el informe correspondiente al superior jerárquico para la adopción de la medida disciplinaria correspondiente respetando el debido procedimiento y garantizando el derecho a la defensa del infractor.
- Para el caso de los representantes de la organización de transportadores que incurran en inasistencias acreditadas se solicitará al gremio transportista al que representan, su remoción por el desinterés ofrecido y, en caso se trate de cualquier otra falta disciplinaria, se elevará el informe correspondiente al citado gremio para la adopción de la medida disciplinaria correspondiente respetando el debido procedimiento y garantizando el derecho a la defensa del infractor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**



**PRIMERA:** En cada sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión Técnica Mixta de Transportes deberá considerarse con la participación obligatoria del Gerente de Asesoría Jurídica bajo apercibimiento de elevarse el informe correspondiente al Titular del Pliego en caso de ausencia.  
La participación del citado funcionario es con derecho a voz y no a voto.

**SEGUNDA:** A partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma, los transportistas pueden elevar sus distintas problemáticas al presidente para que este convoque a sesión Ordinaria, bajo responsabilidad.

**TERCERO:** Notificar a los miembros integrantes de la Comisión, lo dispuesto en la presente resolución.

**CUARTO:** Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: [www.munichulucanas.gob.pe](http://www.munichulucanas.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

